

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 28/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN,**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Oficio de la delegada del Congreso del Estado de México.	<b>008137</b>
Escritos y anexos de la delegada del Municipio de Teoloyucan, Estado de México.	<b>1277-SEPJF</b>
Escrito y anexos del Presidente y la Síndica del Municipio de Teoloyucan, Estado de México.	<b>008316</b>
Escrito y anexo de la delegada del Municipio de Teoloyucan, Estado de México.	<b>1444-SEPJF</b>
Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.	<b>Sin registro</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

Agréguese al expediente, para los efectos legales correspondientes, el oficio, los escritos y los anexos signados respectivamente por de la delegada del **Congreso; la delegada, el Presidente y la Síndica del Municipio de Teoloyucan todos del Estado de México**, personalidad que tienen reconocida en autos, en consecuencia, se acuerda lo siguiente:

**Copias certificadas.** En atención a la solicitud del Congreso del Estado de México, se autoriza, a su costa, la expedición de las **copias certificadas** que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Copia digital de los anexos del dictamen pericial.** Respecto a la solicitud del Municipio de Teoloyucan de la referida entidad federativa, a efecto de que se requiera al perito oficial designado por este Alto Tribunal, una copia digital de los archivos que conforman los anexos de su dictamen pericial en materia de agrimensura, entre estos, los planos topográficos; **no ha lugar acordar de conformidad**, en virtud de que todos ellos obran en el expediente físico de la presente controversia constitucional, y se encuentran a su disposición para consulta en la oficina de la Sección de Trámite de

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, estando en posibilidad de reproducir los planos topográficos indicados, a través de los medios electrónicos, digitales o fotográficos que resulten aptos para tal efecto, toda vez que el Municipio solicitante se encuentra autorizado para el uso de dichos medios.

Cabe precisar que, para asistir a la oficina que ocupa la referida Sección, deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020, en relación con el artículo 8 del Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Desahogo del requerimiento.** Por otra parte, se tiene al citado Municipio de Teoloyucan dando cumplimiento al requerimiento de diez de abril del año en curso, al remitir **los datos de los delegados que designó para acceder a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, por lo que deberá estar a lo asentado en la misma. Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero<sup>2</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

**Ofrecimiento de pruebas, manifestaciones y alegatos.** Asimismo, se tiene al **Municipio de Teoloyucan** formulando alegatos, reiterando las pruebas ofrecidas en el escrito de once de septiembre de dos mil veintiuno y haciendo valer causales de improcedencia, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno. Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31, 32 y 34 de la Ley Reglamentaria de las

<sup>1</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...]

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Objeción de pruebas.** En relación con la objeción planteada por el Municipio de Teoloyucan respecto al alcance y valoración de los dictámenes periciales rendidos, respectivamente, por el perito oficial y por el designado por el Municipio de Tepetzotlán, dígasele que dichos planteamientos serán analizados al momento de resolver el presente asunto.

**Requerimientos.** En otro orden de ideas, de los autos que forman el presente expediente se advierte que por oficio SAP/CJ/743/2022, recibido el diecinueve de septiembre de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la “LXI” Legislatura del Estado Libre y Soberano del Estado de México informó que la Comisión de Límites Territoriales del Estado de México y Municipios, por acuerdo emitido el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, determinó no continuar con el procedimiento intermunicipal entre los Municipios de Tepetzotlán y Teoloyucan, hasta que se resuelva el procedimiento radicado con antelación entre los Municipios de Tepetzotlán, Coyotepec y Teoloyucan; ello sin que a la fecha obre constancia alguna que arroje el estado procesal de dicho procedimiento.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia, así como en los artículos 79, 80 y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de México** para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación respectiva, informe a este Alto Tribunal el estado procesal que guarda el procedimiento para la solución de diferendo limítrofe intermunicipal entre los municipios de Tepetzotlán y Teoloyucan que tiene relación con la presente controversia constitucional 28/2020, así como el estado procesal del diverso procedimiento radicado con antelación entre los Municipios de Tepetzotlán, Coyotepec y Teoloyucan.

Por otro lado, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de México** para que, dentro del mismo plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación respectiva, gire las instrucciones necesarias a quien corresponda e **informe** si se encuentran vigentes, y en su caso, cual es estado de los siguientes permisos:

- Permiso Sanitario de Inicio de Construcción número 15-06-17-PSIC-1319, emitido por el Director de Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud del Instituto de Salud del Estado de México.
- Permiso Sanitario de Ocupación de Obra número 15-06-18-PSOO-0476, emitido por el Subdirector de Normatividad Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México.
- Licencia sanitaria número 15-06-18-LSA-0142, emitido por el Subdirector de Normatividad Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México.
- Permiso número 15-06-17-DTFIC-0913, emitido por el Director de Regulación Sanitaria de la Coordinación de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México.
- La autorización otorgada a “ESMENRA S.A. DE C.V” en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado “COMPLEJO ECOLÓGICO, MANEJO, DISPOSICIÓN, VALORIZACIÓN Y/O TRATAMIENTO DE RESIDUOS, QUE CONTEMPLA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA MACRO CELDA PARA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS”, expedido por el Director General de Ordenamiento e Impacto Ambiental mediante resolución número 212090000/DGOIA/RES/195/18 de tres de mayo de dos mil dieciocho, así como la prorroga otorgada por medio del oficio 22100007L/DGOIA/OF/1211/19 de siete de junio de dos mil diecinueve.
- Las demás documentales con las que se acredite el estado actual de los señalados permisos y autorizaciones.

**Acta de audiencia.** Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada en este medio de control constitucional, en la

que se hizo constar, por un lado, la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las que se admiten y se tienen por desahogadas según su propia y especial naturaleza y, por otro, los alegatos presentados por el Municipio de Teoloyucan, los cuales se tienen por formulados en este proveído.

**Habilitación.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, con fundamento en el artículo 282 del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese** por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

La presente hoja corresponde al proveído de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **28/2020**, promovida por el Municipio de Tepetzotlán, Estado de México. Conste.

CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2024T19:23:38Z / 22/05/2024T13:23:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	ae ba 87 37 be 97 23 e8 bc 87 70 51 d2 fd 3d c0 7c dc 4e f2 5e 92 ff c4 f9 52 1d ef cc 68 b1 5d 42 17 8f cb 71 61 40 5b 58 69 ba 28 59 62 29 fa a2 bb a5 90 7a 70 5b 22 88 7b 0c 4e 91 f2 0e c9 27 d1 26 08 81 a6 39 ac 99 1c 25 d6 f4 7c f9 17 66 7d 6e e6 ee 82 d5 24 de 45 95 69 94 bf b8 0b 1b a6 92 fb 9c 20 ff 67 39 65 37 05 2c 49 46 a1 11 da 9e 68 09 d8 c8 70 a6 7d e3 89 4d 9d 3e 93 5b dd f8 a0 ba 1a 64 a0 ca bc f2 85 6d 6a 4a 95 6e a4 55 bb 68 0f 9d 7c 5e f7 a3 83 53 a0 5c c3 e1 62 03 18 93 51 92 ff 2b 52 a8 81 7b d6 f0 74 fd 66 87 12 a5 ea 44 62 67 26 11 32 4e 33 52 48 4f 44 f2 c0 12 c7 c8 4c 64 74 39 5e 16 27 b3 43 11 be e2 0e e9 91 07 eb 19 39 99 7f 82 9d a2 ff c9 58 b7 c0 e2 5b 11 8c b6 39 8d dd 96 62 a4 09 cf a9 de 13 80 77 60 40 26 dd ff 12 b5 a9 a6 51				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2024T19:23:09Z / 22/05/2024T13:23:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2024T19:23:38Z / 22/05/2024T13:23:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7167223			
	Datos estampillados	39A56C2481536B54303E9005001365254AAEDF86377DE25E7FC12FBC2C50CB40			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2024T20:58:35Z / 21/05/2024T14:58:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	d5 ee 7c 2c d2 1b 34 be 10 68 d3 f2 9c 95 02 9e 30 e0 b6 7d 6b 0c 62 4b da 93 25 6b 0b ce 59 a1 fb 8a 91 43 8b 81 9c a7 70 ef 2e 6f 6d 72 31 19 1b f4 22 cc 91 d1 40 8d 0c 84 80 4d f8 9b 8f 8c 1c e4 ce fc 89 80 44 66 71 1e 09 f1 35 7a f8 95 9f 47 a4 68 5c bc f1 50 75 02 3a 26 44 5d 30 3e 5d 9f 5e a1 74 bb 55 73 f4 0a 87 3a 38 d3 6e 4b 4b 5e 09 3a 91 de 6f ea 33 1a d3 92 d1 fa 4a 85 ba d0 a1 03 b1 d5 69 17 08 9c 4c de 2f e7 f7 96 a6 12 4a 6e d0 25 40 27 47 24 f6 c6 dd 29 6e 3b fc b4 4a a8 50 f3 32 af 2f 79 c1 7c b4 f0 90 f2 da 7e 0a a7 cf ad 44 f0 95 ed 57 1c eb 45 a8 13 b6 0e 24 bf ad ae 86 0e 12 2d 3f 2f 24 97 33 a8 4a 20 21 0e 1d 5a bd b5 ce 37 45 f4 25 6c 74 27 4b 17 9a 24 35 50 7a d3 4a e6 62 91 d9 78 99 8f 60 e6 e3 51 08 a1 91 40 aa d6 52 d6 7e 28 84 90				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2024T20:58:44Z / 21/05/2024T14:58:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2024T20:58:35Z / 21/05/2024T14:58:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7162719			
	Datos estampillados	9AD1DA11F0738EC51B4A72FB257664819FFA342AA771530DD1D8500C63820AED			